

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais, de Lugo informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 31 de outubro de 1962, foi aprobado o consorcio do MONTE "PANDA II" LU-3224, suscrito directamente polos veciños de Balnga e Susá, no concello de Pol, cō Patrimonio Forestal do Estado.

2º.- Que, o 15 de xaneiro de 1991, os veciños de Balonga, otorgaron Poder Notarial a favor de D. JESUS DIAZ BUIDE e D. ARSENIO LOPEZ PENELAS, o obxecto de que puideran firmar un Convenio coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que incluíse as 47 Hás. dō citado monte.

3º.- Que, en consecuencia, o novo monte "DE BALONGA" queda integrado por:

47 Hás. do monte "PANDA II" LU-3224.

4º.- Que, os gastos por traballos habidos o 31 de decembro de 1989 e os ingresos producidos que pasan á conta do Convenio do monte "DE BALONGA", son os seguintes:

Total Gastos 2.803.965.- Ptas.

Total Ingresos 279.187.- Ptas.

5º.- Que, a conta dō Convenio dō monte "DE BALONGA", abrese cun saldo de:

2.803.965 - 279.187 = 2.524.778.- Ptas.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

.../...

PRIMEIRO.- Aprobalo Convenio, do monte das seguintes características:

Nome: "DE BALONGA"

Elenco: 2717513

Superficie: 47 Hás.

Pertenza: Veciños de Balonga

Concello: Pol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE BALONGA" abrase cun saldo de 2.524.778.- Ptas. sin perxuicios dos gastos e ingresos que, con posterioridade o 31 de decembro de 1989, poideran producirse no monte "PANDA II" LU-3224.

TERCEIRO.- Que, no sucesivo, as características do monte LU-3224, sexan as seguintes:

Nome: "PANDA II"

Elenco: LU-3224

Superficie: 31 Hás.

Pertenza: Veciños de Orán, parroquia de Balonga

Concello: Pol

CUARTO.- Que por pasar á conta do novo Convenio, das contas de gastos e ingresos do Consorcio do monte "PANDA II" LU-3224, restense as seguintes cantidades:

Ingresos 2.533.899.- Ptas.

Gastos 279.189.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 8 de febreiro de 1991.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Visto o Informe do Servizo Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio, do monte dás seguintes características:

Nome: "DE BALONGA"

Elenco: 2717513

Superficie: 47 Hás.

Pertenza: Veciños de Balonga

Concello: Pol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE BALONGA" abrase cun saldo de 2.524.778.- Ptas. sin perxuicios dos gastos e ingresos que, con posterioridade o 31 de decembro de 1989, poideran producirse no monte "PANDA II" LU-3224.

TERCEIRO.- Que, no sucesivo, as características do monte LU-3224, sexan as seguintes:

Nome: "PANDA II"

Elenco: LU-3224

Superficie: 31 Hás.

Pertenza: Veciños de Orán, parroquia de Balonga

Concello: Pol

CUARTO.- Que por pasar á conta do novo Convenio, dás contas de gastos e ingresos do Consorcio do monte "PANDA II" LU-3224, restense as seguintes cantidades:

.../...

Ingresos 2.533.899.- Ptas.

Gastos 279.189.- Ptas.

Santiago de Compostela, 11 de febreiro de 1991.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	7513
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, y

Nombre y apellidos D. JESUS DIAZ BUIDE, con D.N.I. nº. 33.760.569 y D. ARSENIO LOPEZ
PENELAS, con D.N.I. nº. 33.829.242, en nombre propio y en representación de otros
vecinos de la parroquia de Balonga, municipio de Pol.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrará por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 31-Octubre-1.962 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "DE BALONGA".

Término municipal: Pol.

Provincia: Lugo.

Límites:

N.- Arroyo de Valín das Trabas.

E.- Arroyo de Valín das Trabas.

S.- Monte "DE SUSÁ", 2717511.

O.- Propiedades particulares y monte de vecinos de Balonga.

Superficie: 47 (CUARENTA Y SIETE) Hás.

Estado Forestal: 47 (CUARENTA Y SIETE) Hás. arboladas.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 47 (CUARENTA Y SIETE) Hás.

Sin vegetación arbórea: - - -

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por herencia de sus antepasados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de - - -

Tomo (s) - - -

Folio (s) - - -

Finca (s) - - -

Inscripción (es) - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a vecinos de la parroquia de Balonga.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 47 Hás. del monte "PANDA II", IU-3224.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el — por ciento y la propiedad el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

12.^a ~~La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será~~ El monte está repoblado con P. pinaster y P. radiata.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en
a de de 1.9

Por la Propiedad,



Fdº.: Jesús Díaz Buide.



Fdº.: Arsenio López Penelas.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad
a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 11 de febrero de 1.9 91.

Por la Propiedad,



Fdº.: Jesús Díaz Buide.

Por la Consellería de Agricultura,



Fdº.: Arsenio López Penelas.